



# CAPACITARTE



## Ganancias Personas Jurídicas, Ganancia Mínima Presunta, Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias

### Ganancias Personas Jurídicas – Sociedades – MÓDULO 2

#### Introducción

A continuación encontrarán la solución al ejercicio planteado en el módulo dos. En este módulo, trabajaremos con un caso práctico sobre la liquidación del impuesto a las ganancias. Para poder resolver el ejemplo juntos, les recomiendo que tengan con ustedes el material complementario a esta unidad en donde podrán encontrar el balance de la empresa con el que trabajaremos.

Recuerden que para poder determinar el resultado del ejercicio sujeto a impuesto, se deberán efectuar ciertas modificaciones al resultado contable del ejercicio. Estos ajustes al resultado contable, los efectuábamos mediante el método de las dos columnas para llegar al resultado impositivo.

Comenzaremos la resolución del ejercicio identificando el resultado contable del ejercicio. Si observamos el estado de resultados, veremos que el resultado contable es de ciento un mil cien pesos. Al ser resultado positivo, éste va por columna dos.

Columna II	Columna I
Rdo Contable 101.100	

### Analizando CAJA

CAJA tiene un saldo de dieciséis mil cuatrocientos pesos que se componen de la siguiente manera: Pesos argentinos: ocho mil novecientos. Dólares estadounidenses: quinientos. Estos dólares fueron adquiridos durante el ejercicio, a un tipo de cambio de quince pesos. Por tanto el saldo en pesos, en el balance, es de siete mil quinientos pesos.

En este caso, corresponde efectuar un ajuste ya que la ley establece en el artículo noventa y siete inciso c) que se deberán imputar como ganancia o, en su caso, pérdida, la diferencia de valor que resulte de comparar la cotización de la moneda extranjera al cierre del ejercicio con la correspondiente al cierre del ejercicio anterior o a la fecha de adquisición si fuera posterior, relativas a los depósitos, existencias, créditos y deudas en moneda extranjera. Entonces, si los dólares fueron comprados a quince pesos y el tipo de cambio de cierre del ejercicio es de quince pesos con setenta y nueve centavos, la diferencia en pesos sería de trescientos noventa y cinco pesos. Como la valuación contable es inferior a la valuación impositiva, el ajuste iría por columna II. Es decir que el ajuste va sumando ya que se computa como ganancia.

	Columna II	Columna I
Rdo Contable	101.100	
Dif.TC Caja	395	

### Analizando BANCOS

Bancos tiene un saldo de cincuenta y cinco mil cien pesos. En notas a los estados contables podremos ver que se compone de cincuenta y cinco mil cien pesos argentinos depositados en una caja de ahorro de la sociedad. En este caso, no corresponde efectuarse ningún ajuste.

### **Analizando FCI**

Las inversiones de la sociedad están compuestas por cuota partes de fondos comunes de inversión. El saldo contable de la inversión, es de ciento veintiún mil pesos y dicho saldo incluye mil pesos de intereses devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En este caso, no corresponde ajuste por este concepto.

### **Analizando CRÉDITOS**

Contiene un saldo de seis mil pesos, y se compone de créditos por venta con ABC Sociedad Anónima, por cinco mil pesos y con DEF Sociedad de Responsabilidad Limitada por mil pesos. El crédito de ABC SA está adeudado desde el 30/11/2016. DEF SRL entró en concurso preventivo. La previsión de deudores por venta se compone de los mil pesos del crédito con DEF SRL.

El decreto reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias establece cuáles son los índices de incobrabilidad para poder considerar una previsión impositiva. Al respecto el decreto menciona que "Cualquiera sea el método que se adopte para el castigo de los malos créditos, las deducciones de esta naturaleza deberán justificarse y corresponder al ejercicio en que se produzcan, pudiendo deducirse los quebrantos por incobrabilidades cuando se verifique alguno de los siguientes índices de incobrabilidad:

Verificación del crédito en el concurso preventivo. Declaración de la quiebra del deudor. Desaparición fehaciente del deudor. Iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro. Paralización manifiesta de las operaciones del deudor. Prescripción.

En los casos en que, por la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no califiquen en alguno de los restantes índices arriba mencionados, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:



El monto de cada crédito, no deberá superar el importe que fije la AFIP. El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a CIENTO OCHENTA días de producido su vencimiento. En los casos en que no se haya fijado el período de vencimiento o el mismo no surja de manera expresa de la documentación respaldatoria, se considerará que se trata de operaciones al contado. Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso y reclamado el pago del crédito vencido. Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso, entendiendo que en el caso de la prestación del servicio de agua potable y cloacas, la condición referida al corte de los servicios igualmente se cumple cuando por aplicación de las normas a que deben ajustarse los prestadores, estén obligados a proveer al deudor moroso una prestación mínima. En el caso de créditos que cuenten con garantías, los mismos serán deducibles en la parte atribuible al monto garantizado sólo si a su respecto se hubiese iniciado el correspondiente juicio de ejecución."

A partir de analizar la normativa, podemos decir que el crédito de mil pesos con DEF SRL desde el punto de vista impositivo cumple con los índices de incobrabilidad establecidos por el decreto reglamentario del impuesto a las ganancias para poder ser deducible. Entonces, de acuerdo al artículo 87 de la ley, podremos deducir esta previsión contra el mal crédito con DEF SRL. El estado de resultados contempla dentro de sus resultados negativos el concepto deudores incobrables.

Por lo tanto para ajustar el resultado contable, lo primero que haremos es dar vuelta ese cargo de mil quinientos pesos del estado de resultados, por columna dos, y luego procederemos a ajustar por columna uno, el cargo de mil pesos de previsión impositiva.

Columna II		Columna I	
Rdo Contable	101.100		
An. Ds. Incob.	1.500	1.000	Prev. Ds. Incob

### Analizando BIENES DE CAMBIO

Hay dos cuestiones que tenemos que tener en cuenta al momento de trabajar con los bienes de cambio. Por un lado, compararemos la valuación contable, versus la valuación impositiva de las existencias iniciales. Luego haremos lo mismo pero con las existencias finales. Analizando la existencia inicial de bienes de cambio veremos que la valuación contable difiere de la valuación impositiva.

El artículo 52 de la ley de impuesto a las ganancias establece la forma en la que deben valuarse estos bienes a fin de la determinación del tributo. En este ejemplo, la valuación impositiva ya viene determinada. Caso contrario, se deberá analizar las existencias a la luz de las normas de la ley del impuesto a las ganancias. La valuación contable es de cinco mil pesos mientras que la impositiva es de cinco mil ciento cincuenta.

Analizando existencias iniciales, si la valuación contable es menor a la valuación impositiva, ajuste por columna uno. Si la valuación contable es mayor a la valuación impositiva, ajuste por columna dos. Por ello, debemos ajustar ciento cincuenta pesos por columna I.

Determinaremos ahora la valuación contable e impositiva de la existencia final. Contablemente, la valuación de los bienes de cambio a cierre del ejercicio asciende a nueve mil trescientos pesos. La composición de este saldo queda detallada de la siguiente manera: cinco mil trescientos pesos de productos terminados, dos mil pesos de productos en proceso y dos mil pesos de materia prima. Ahora, a cuánto debería quedar valuada la existencia de materia prima?

Pues bien, como hemos estudiado, el inciso a) del artículo 52 establece que las materias primas deben valuarse al costo de la última compra efectuada en los DOS meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. El detalle de inventario final de bienes de cambio, muestra que la última compra de materias primas fue el 10/12/2016 a \$33.33.- Por lo tanto 60 unidades a \$33.33 arroja un saldo de dos mil pesos. Aquí no hay diferencia entre la valuación contable y la impositiva, por lo tanto, por este concepto no corresponde efectuar ajuste.



Luego, para determinar el valor de los productos terminados, debemos considerar el último precio unitario de venta. En nuestro ejemplo, el último precio unitario de venta fue de ciento veinte pesos al 31/8/2016. A este precio de venta le restaremos los gastos de venta y el margen de utilidad para determinar la valuación. Los gastos de venta representan, según las notas a los estados contables, un quince por ciento del precio de venta, mientras que el margen de utilidad representa un veinte por ciento. Por lo tanto, valuaremos la unidad de producto terminado a setenta y ocho pesos.

Si tenemos veinticinco unidades, la valuación impositiva será de tres mil novecientos pesos. Este valor se obtiene multiplicando las cincuenta unidades por setenta y ocho pesos. Vemos que aquí hay diferencia con la valuación contable que asciende a cinco mil trescientos pesos. La diferencia de mil cuatrocientos pesos debe ajustarse. Como la valuación contable es mayor a la valuación impositiva, el ajuste se debe efectuar por columna uno. Debe restar.

Por último para valuar los productos en proceso, utilizaremos el precio de los productos terminados y le aplicaremos el ochenta por ciento que corresponde al grado de avance. La valuación impositiva arroja un saldo de mil quinientos sesenta pesos, que también difiere de la contable. La diferencia de cuatrocientos cuarenta pesos debe ajustarse.

Como la valuación contable es mayor a la valuación impositiva, el ajuste se debe efectuar por columna uno, ya que debe restar.

En resumen, la valuación contable de bienes de cambio es de nueve mil trescientos pesos, mientras que la impositiva es de siete mil cuatrocientos sesenta. Esta diferencia de mil ochocientos cuarenta pesos se deberá ajustar por columna uno – o sea, restando... porque la valuación impositiva es menor a la valuación de bienes de cambio.

Columna II		Columna I	
Rdo Contable	101.100	1.990	E.I. Bs Cambi

### Analizando INVERSIONES NO CORRIENTES

El artículo cincuenta y cinco de la ley en estudio, establece que para practicar el balance impositivo, las existencias de obras en construcción que tengan el carácter de bienes de cambio deberán computarse al valor del terreno más el importe que resulte de actualizar las sumas invertidas desde la fecha en que se efectuó la inversión hasta la fecha de cierre del ejercicio. Como hemos mencionado anteriormente, el coeficiente para la actualización desde 1992 es uno.

En las inversiones no corrientes de nuestro ejemplo – obras en curso, la valuación contable asciende a veintiún mil pesos que se compone de la siguiente manera: ocho mil pesos de terreno, adquirido en julio de 2015. Once mil pesos de valor del edificio y dos mil pesos de valor de los materiales acopiados. Para cada una de estas sumas, el coeficiente de actualización es uno. No corresponden ajustes para este concepto.

## Analizando BIENES DE USO



Procederemos ahora a analizar los bienes de uso. El saldo de la cuenta en el estado de situación patrimonial es de veintidos mil quinientos pesos. En el estado de resultados hay un cargo de amortización de bienes de uso por mil doscientos pesos. Lo primero que haremos es anular el cargo contable de las amortizaciones que se han registrado en el estado de resultados. Como en el estado de resultados los mil doscientos pesos restan, para anularlo lo registraremos como ajuste por columna dos, sumándolo. Una vez que el cargo contable ha sido anulado, procederemos a ajustar en caso de corresponder las amortizaciones impositivas. En las notas a los estados contables, podremos apreciar la composición de los bienes de uso. Como vemos, las instalaciones fueron adquiridas en el año 2004. Como la vida útil es de diez años, estos bienes están completamente amortizados. No corresponde entonces, ajuste impositivo.

Si nos referimos a las maquinarias, veremos que se han adquirido en julio de 2016 y han sido habilitadas en octubre del mismo ejercicio. Por lo tanto en el ejercicio 2016 tendremos la amortización del primer año correspondiente a estas maquinarias. Este sí será un ajuste por columna uno ya que debe restar del resultado del ejercicio. Dado que la vida útil de la maquinaria es de diez años, se amortizarán en el ejercicio 2016, dos mil quinientos pesos. Estos dos mil quinientos pesos, surgen de hacer la división entre los veinticinco mil pesos y los diez años de vida útil del bien.

Por último, haremos el análisis del inmueble. Según nuestros registros, el inmueble fue adquirido en el año 1991 por setenta y cinco centavos. Por otro lado, sabemos que la vida útil del edificio es de 50 años y que el terreno no se amortiza. Así mismo, sabemos

que debemos ajustar el precio de compra por el coeficiente de actualización. El coeficiente de actualización que utilizaremos será el del primer trimestre de 1991 que es de 1,16. Por lo tanto los setenta y cinco centavos ajustados, nos da un resultado de ochenta y siete centavos.

Según la valuación fiscal del inmueble, podemos atribuir de ese valor el veinticinco por ciento al terreno y el setenta y cinco por ciento restante, al edificio. De esos ochenta y siete centavos de valor del inmueble, amortizaremos sólo el setenta y cinco por ciento que corresponde al edificio. Si un inmueble tiene cincuenta años de vida útil, por año se amortizará un dos por ciento. El valor de amortización impositiva es de un centavo que se ajusta por columna uno.

Columna II		Columna I	
Rdo Contable	101.100	2.500	Am. Maquinaria
Ajuste Am. B.U.	1.200	0,01	Am. Inmueble

### Analizando BIENES INMATERIALES

Analizaremos ahora qué sucede con los bienes inmateriales. La valuación contable de los bienes inmateriales es de cuatro mil pesos. Si observamos el estado de resultados, veremos que hay una amortización de doscientos pesos que se ha cargado como resultado al ejercicio. El artículo 88 de la ley del impuesto a las ganancias, especifica cuáles son las deducciones no admitidas. En su inciso h) establece que no se admitirá la deducción de la amortización de llave, marcas y activos similares. Por ende, debemos anular el cargo de amortización de llave. Como en el estado de resultados resta, lo ajustaremos sumando por columna dos.

Columna II		Columna I
Rdo Contable	101.100	
An. Am Llave	200	

### Analizando DEUDAS COMERCIALES

En notas a los estados contables no tenemos ninguna información respecto de ellas, por lo tanto, diremos que no corresponde ajuste alguno por este concepto.

### Analizando DEUDAS BANCARIAS

Analizando las deudas bancarias, veremos que el saldo contable en el estado de situación patrimonial es de seis mil pesos y en notas a los estados contables, se especifica que ese saldo incluye mil pesos de intereses, de los cuales, quinientos fueron devengados al 31/12/2016 y quinientos se devengarán en enero del 2017. Estos mil pesos de intereses están cargados en el estado de resultados. Pero en verdad correspondería que sólo estuviesen cargados como resultado del ejercicio, los quinientos pesos devengados durante 2016, por lo tanto tendremos que eliminar del estado de resultado este cargo de quinientos pesos, ajustando por columna dos; o sea, sumando al resultado contable.

Columna II		Columna I
Rdo Contable	101.100	
Int. A devengar	500	

### Analizando PREVISIONES



Analizaremos ahora las provisiones por contingencias judiciales que tienen un saldo contable de seis mil pesos. En notas a los estados contables, veremos que es

una previsión de cálculo global que fue constituida en el presente ejercicio. El artículo 148 del decreto reglamentario del impuesto a las ganancias se establece que en el balance impositivo sólo se podrán deducir las reservas expresamente admitidas por la ley. No son deducibles otras reservas o provisiones, aun cuando fuesen creadas por disposición de organismos oficiales. Por consiguiente, las provisiones por contingencias judiciales no son deducibles. En el estado de resultados, el concepto gastos generales incluye estos seis mil pesos. Debemos anular este cargo por columna dos. Por su parte, las indemnizaciones pagadas son deducibles de acuerdo a la ley de ganancias por lo tanto no corresponde ajuste por ellas.

	Columna II	Columna I
Rdo Contable	101.100	
Anul. Previsión	6.000	

### Analizando VENTAS

Si observamos ahora el estado de resultados, veremos que las ventas del ejercicio fueron por ciento setenta mil pesos. En notas a los estados contables, veremos que de esas ventas, hay treinta mil pesos que corresponden a exportaciones.

El sexto párrafo del artículo ocho de la ley del impuesto a las ganancias establece que en los casos en que las exportaciones sean de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el

precio internacional —de público y notorio conocimiento— a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente argentina. Esto quiere decir que cuando vendo a un precio mayor o igual al precio mayorista de destino no efectúo ningún ajuste. Caso contrario, ajusto las ventas por columna dos.

	Columna II	Columna I
Rdo Contable	101.100	
Ajuste Ventas	7.000	

En el caso de las exportaciones a los clientes EXPO A y EXPO C, las ventas fueron por veinte mil pesos, pero el precio mayorista en destino totaliza veintisiete mil pesos. La diferencia, o sea, los siete mil pesos, a fines del cálculo del resultado impositivo, significan más venta, o sea, más resultado; por lo tanto el ajuste va por columna dos.

*Es ser líder de tu vida*

### **Analizando IMPUESTOS**

Por último, analizaremos los impuestos cargados al estado de resultados del ejercicio. Dentro del estado de resultados veremos cargados al ejercicio en concepto de impuestos, siete mil pesos. Esos siete mil pesos se encuentran conformados de la siguiente manera: Impuesto a los ingresos brutos por tres mil pesos – que contiene una multa de trescientos pesos. Impuesto de sellos por mil pesos. Impuestos municipales por mil pesos y el defecto de la provisión de ganancias del ejercicio anterior (2015) por dos mil pesos. De todos estos conceptos que acabamos de presentar, hay que recordar que

tanto la multa, como el defecto de provisión del impuesto del ejercicio anterior, no son deducibles. Dicho esto, deberemos realizar un ajuste al resultado contable por dos mil trescientos pesos por columna dos. Luego, en el estado de resultados, también figura un cargo por impuesto a las ganancias por mil pesos. Recordemos que el artículo 88 de la ley establece que el impuesto a las ganancias no es deducible. En el estado de resultados, para calcular el resultado contable, el impuesto resta. Por lo tanto como no es deducible deberemos ajustarlo, sumando por columna dos.

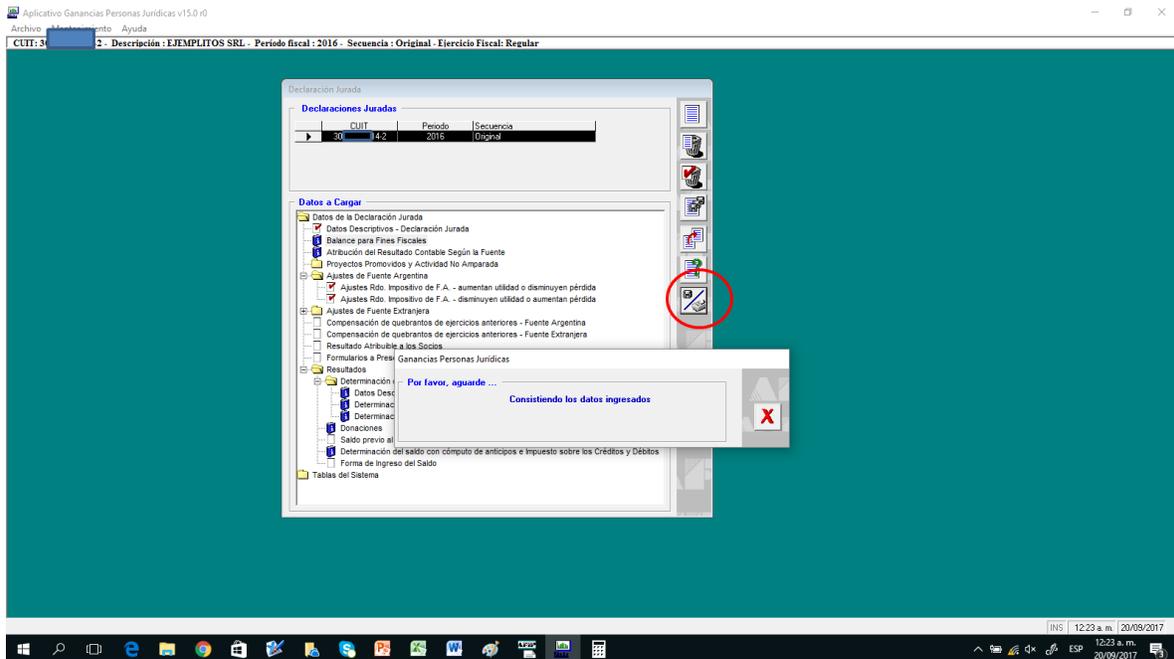
Columna II		Columna I
Rdo Contable	101.100	
Multa no ded.	300	
Prov. no ded.	2.000	
Imp. A las Gcias.	1.000	

### **AJUSTES Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTO**

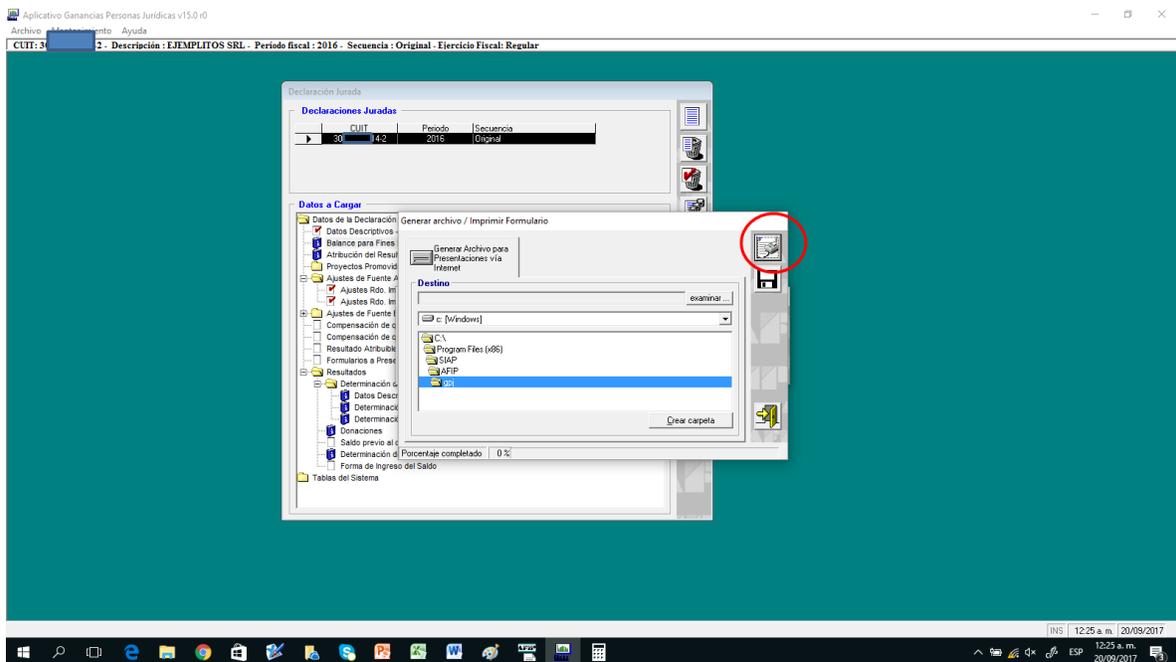
Luego de todo esto, podemos calcular que el ajuste positivo suma unos veinte mil noventa y cinco pesos; mientras que el ajuste negativo suma cinco mil cuatrocientos noventa pesos con un centavo. El resultado contable más los ajustes positivos, menos los ajustes negativos da como resultado el resultado impositivo que será de ciento quince mil setecientos cuatro pesos con noventa y nueve centavos. A esta ganancia neta que hemos obtenido de ciento quince mil seiscientos cuatro pesos con noventa y nueve centavos, se le aplicará la alícuota aplicable que para rentas de tercera categoría es del treinta y cinco por ciento. Dicho esto, podemos concluir en que el impuesto determinado para el ejercicio 2016 es de cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos con setenta y cuatro centavos.

### **PAPELES DE TRABAJO AL APLICATIVO Y PRESENTACIÓN**

Toda la información que tenemos en nuestros papeles de trabajo y en el balance, deberá ser volcada luego al aplicativo de ganancias. Desde el aplicativo se podrá generar un archivo .txt que contiene la información a transmitir de la AFIP.



Debemos seleccionar una carpeta en donde guardar el archivo .txt que generará el sistema. Luego ese archivo lo presentaremos en AFIP mediante la página web del fisco mediante el servicio presentación de declaraciones juradas y pagos. Guardado el .txt, además podemos obtener un detalle de la declaración jurada en formato pdf., haciendo un click sobre el ícono superior que contiene una impresora.



A continuación se muestra el pdf que genera el sistema, que viene a ser un resumen de toda la información cargada en el aplicativo:

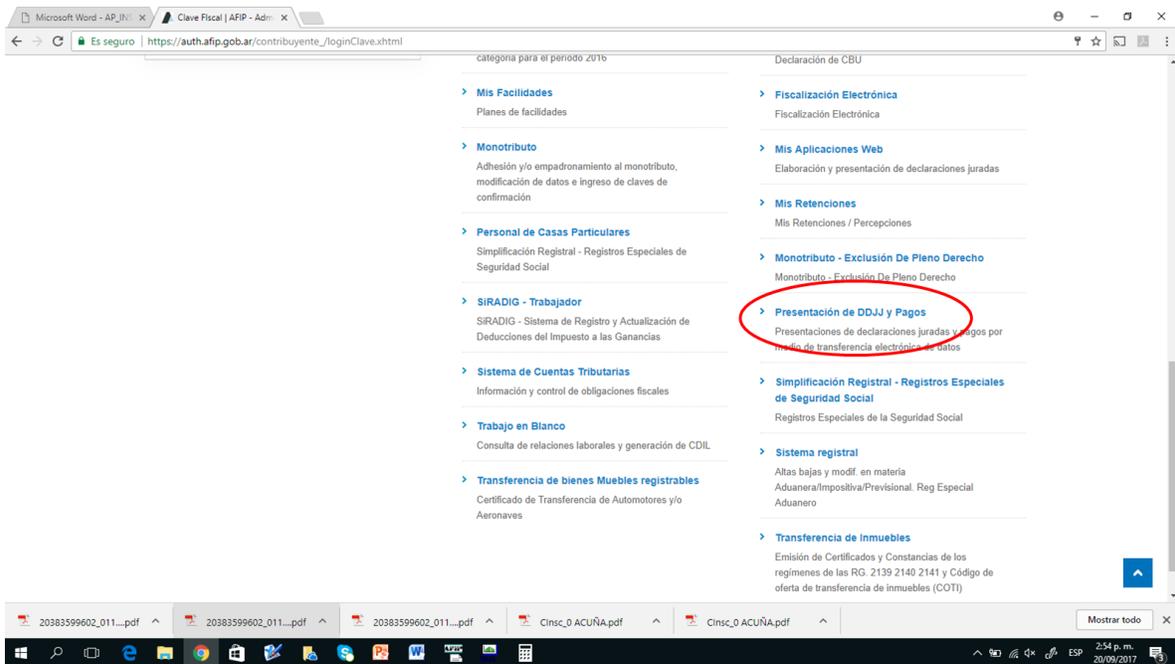
CAPACITARTE  
*Es ser líder de tu vida*

 <b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>  <b>F. 713</b> Declaración Jurada	Mes de Cierre: 12    Periodo: 2016    C.U.I.T.: 30- Firma:						
	0 Original 1-9 Rec.    Cod. Activ.: 749900    Nro verificador: 151453						
	Original    749900    151453						
	Ejercicio Fiscal: Regular						
Caracter:							
Apellido y Nombre o Razon Social:							
EJEMPLITOS SRL							
Cantidad proyectos promovidos: 0 C.U.I.T./C.U.I.L. contador 27-    Entidad Exenta NO							
Versión: 1500000							
<b>R1 - Balance Contable</b>							
a Total Activo	254.300,00	b Total Pasivo	81.000,00	c Total Pas. Neto	173.300,00		
<b>R2 - Quebrantos trasladables</b>							
a Por venta de acciones (F.A.)	0,00	b Por derivados (F.A.)	0,00	c Resto (F.A.)	0,00		
d Por venta de acciones (F.E.)	0,00	e Resto (F.E.)	0,00				
<b>R3 - Determinación del Resultado Neto</b>							
F. Argentina		F. Extranjera		F. Argentina		F. Extranjera	
a Result. del Ejercicio (contable)	101.100,00	g Quebrantos computables	0,00				
b Ajustes	14.604,99	h Regimen de promoción	0,00				
c Donaciones	0,00	i Resultado Neto	115.704,99				
d Resultado impositivo	115.704,99	j Resultado atrib. a los socios	0,00				
e Quib. por Vta. de Acc. (Ejerc.)	0,00	k Quib. de Fuente Argentina	0,00				
f Quib. por Contr. Deriv. (Ejerc.)	0,00	l Resultado Neto Final	115.704,99				
<b>R4 - Determinación del Impuesto</b>							
a Alícuota %	35,00	b Imp. Determinado	40.496,75	c Imp. Liberado (F.A.)	0,00		
d Imp. no Liberado (F.A.)	0,00	e Total imp. liberado (F.E.)	0,00	f Imp. determ. no liber. (F.E.)	0,00		
<b>R5 - Determinación del Saldo del Impuesto</b>							
A favor Contrib		A favor AFIP		A favor Contrib		A favor AFIP	
a Imp. determinado F. Extranjera	0,00	s Pago a cta. Imp. Comb. Liq. Dec. 802	0,00				
b Imp. Análogos Pagados en el Ext.	0,00	tu Pago a cuenta Art. 23 Ley N° 27264	0,00				
c Subtotal Fuente Extranjera	0,00	v Otros pagos a Cuenta	0,00				
d Imp. determinado F. Argentina	40.496,75	w Saldo previo al Computo Creditab	40.496,75				
e Pago a cuenta realizado en el exterior Art. 11.3.b) Acuerdo con Uruguay	0,00	x Anticipos Cancelados Creditab	0,00				
f Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00	y Sdo. x Ant. cancelados Creditab	0,00				
g Anticipos canc. mediante F.515	0,00	z Saldo a Cancelar	40.496,75				
h Total Bonos F.515	0,00	aa Saldo a Ingresar	40.496,75				
i Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00	ab Ant. canc. c/Comp. de Bonos y Cr. Fisc.	0,00				
j Sdo. Favor per. ant. Bonos CF Dto. 135/06	0,00	ac Computo de Bonos y Creditos	0,00				
k Anticipos canc. BCF DTO. 135/06	0,00	ad Fiscales para cancelación de DDJJ	0,00				
l Total Bonos CF Dto. 135/06	0,00	ae Sdo. a Fav. Contrib. x Ant. canc.	0,00				
m Sdo. favor resp. ant. bonos CF Dto. 135/06	0,00	af Bonos o Cert. Fisc.	0,00				
n Subtotal Fuente Argentina	40.496,75	ag Retenciones y/o Percepciones	0,00				
o Diferimiento F.515	0,00	ah Total antic. ingresados en efectivo	0,00				
p Subtotal General	40.496,75	ai mediante débitos bancarios -concepto F. 515 y bonos CF Dto. 135/06-	0,00				
q Pago a cta. Imp. Gen. Min. Pevista	0,00	aj Percepciones aduaneras RG 3577	0,00				
r Pago a cta. Ley Prom. a la Inv.	0,00	ak a cuenta "Reg. Art. 4 RG 381	0,00				
s Pago a cta. Imp. Comb. Liquidos	0,00	al Saldo a Favor Periodo Anterior	0,00				
te Pago a Cuenta - Compraventa de Moneda Extranjera	0,00	am Saldo a favor por fusión o absorción	0,00				
		an Saldo a favor	40.496,75				
<b>R6 - Forma de Ingreso</b>							
a Saldo a Ingresar	40.496,75	b Imp. ing. en DDJJ. orig. o ult.	0,00	c Suma ing. en forma no bancaria	0,00		
d Total a pagar	40.496,75						

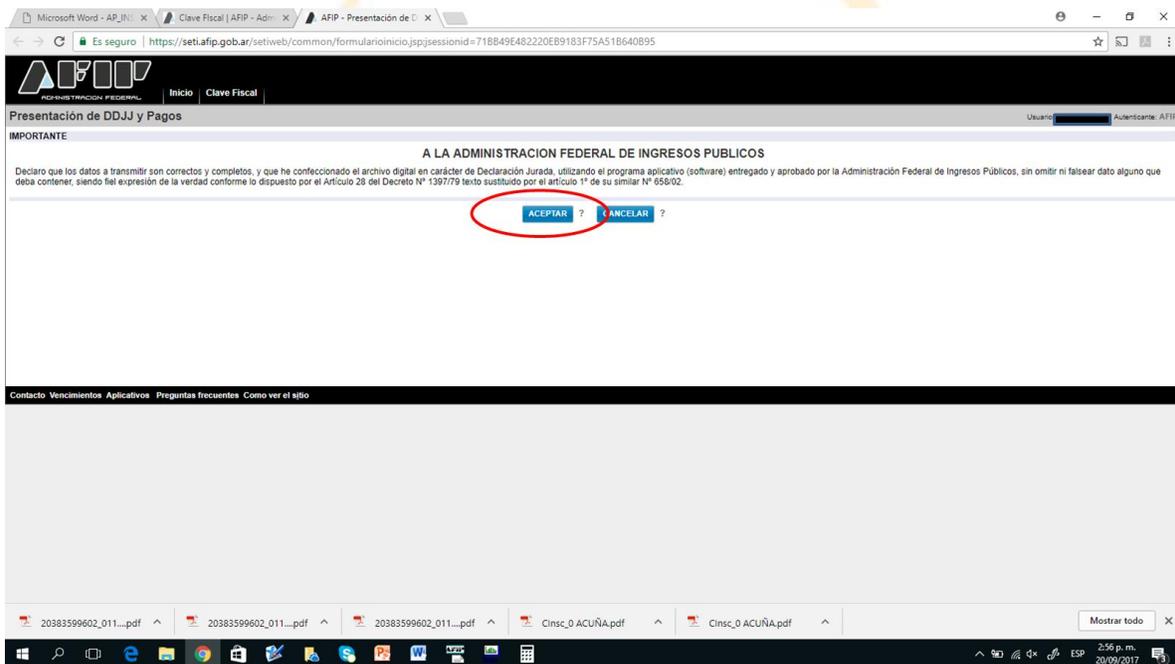
071330504152142122016151453  
 e7fda58e7ea5ab8ba130016f775893a6

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

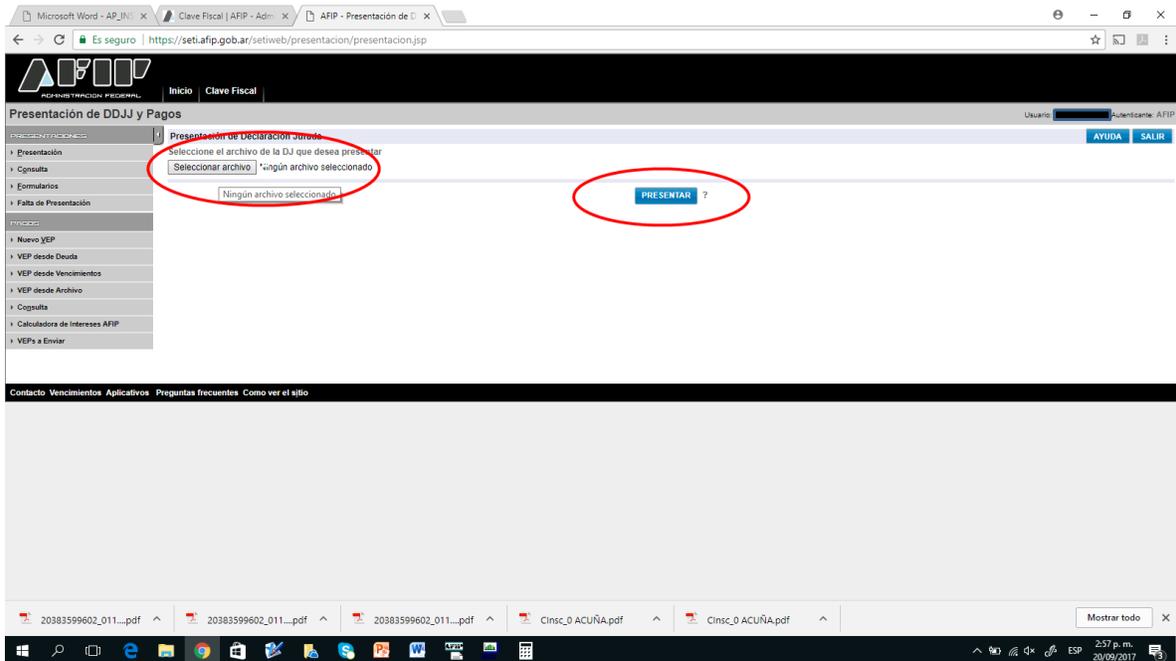
Para realizar la presentación de la declaración jurada ante AFIP, ingresaremos al portal con la clave fiscal y seleccionaremos el servicio presentación de declaraciones juradas y pagos.



Luego en la próxima pantalla, presionaremos aceptar.



En la próxima pantalla primero seleccionaremos el archivo txt que guardamos y finalmente, cliquearemos sobre el botón de presentar.



CAPACITARTE  
*Es ser líder de tu vida*